

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

RADICADO	050014003017 2021 0005300
PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	COMERCIALIZADORA DE FRUTAS Y LEGUMBRES S.A.S.
DEMANDADO	EL HORNO DE MIKAELA S.A.S.
ASUNTO	NO DECRETA MEDIDA CAUTELAR

No se accede a la solicitud de decretar medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que estas son propias de un proceso ejecutivo, y no Monitorio, de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, donde se aplican las medidas cautelares de un proceso declarativo, toda vez que estas serán decretadas una vez se profiera la sentencia de primera instancia, siempre y cuando le sea favorable al demandante.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

**MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ MUNICIPAL
JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA
CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2bb8057f57a9694802db50571e3d1b9e647d49219022cfc9a9e31872783dc
5ee**

Documento generado en 01/06/2021 11:18:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**